



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ESTADO
San Juan, Puerto Rico

FORMULARIO DE RECONCILIACIÓN

Uso Interno

Nombre: EL CARTEL RECORDS, INC. Fecha: 12/15/03.

Número Registro: 140373 Hora: 10:53 A.M.

Número Comprobante: 2004010188 Cantidad: \$ 110.00

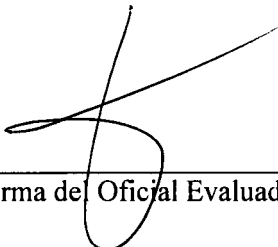
Servicios Solicitados

<input checked="" type="checkbox"/> Registro Nuevo	<input type="checkbox"/> Good Standing
<input type="checkbox"/> Enmiendas	<input checked="" type="checkbox"/> Existencias
<input type="checkbox"/> Fusión / Consolidación	<input type="checkbox"/> Restauración
<input type="checkbox"/> Certificaciones	<input type="checkbox"/> Certificación Negativa
<input type="checkbox"/> Disolución	<input type="checkbox"/> Cancelación por Informe Anual
<input type="checkbox"/> Certificación de Cancelación por Disolución	<input type="checkbox"/> Otros

Certificación del Oficial Evaluador:

Certifico que he calificado y aprobado los documentos antes seleccionados, los cuales se desprenden de los expedientes y solicitudes.

12/15/03.
Fecha


Firma del Oficial Evaluador

Favor de incluir este formulario en el expediente de la Corporación con la copia del Servicio Solicitado y del Comprobante de Rentas Internas.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

Corp.

Entidad

Con fines de lucro

Doméstica

Sin fines de lucro

Foránea

Nombre: EL CARTEL RECORDS, INC

Número: 140,373 Fecha: 12.15.03 Hora: 1053 a.m

Tipo de radicación:

- Registro nuevo
- Radicado nuevamente
- Cambios o Enmiendas
- Disolución

Derechos pagados: \$ 110

- Comprobantes
- Sellos
- Cheque

Aumento o rebaja de Capital autorizado

De _____ a _____

Nombres similares o idénticos

Enviar a: NORMAN Ayala Rody
PK13 1B3
P.O. BOX 6022
CAROLINA PR 00984-6022
 Teléfono: 787-757-0563

Objeciones o comentarios:

**CERTIFICADO DE INCORPORACION
DE
EL CARTEL RECORDS, INC.**

Nosotros los abajo firmantes, hemos convenido formar y por medio de estas cláusulas de incorporación formamos una corporación privada, con fines de lucro, de acuerdo a las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y especialmente con la Ley General de Corporaciones, adelante se expresan y a tal efecto **CERTIFICAMOS:**

PRIMERO

El nombre de la corporación es:

EL CARTEL RECORDS, INC.

SEGUNDO

La dirección física y postal de la oficina principal de la corporación se ubica en:

**Física: Cooperativa Villa Kennedy
Apartamento 88, Edificio Cinco (5)
Santurce, Puerto Rico 00915**

**Postal: PMB 183 P.O. Box 6022
Carolina, PR 00984-6022**

TERCERO

El término de duración de esta corporación será indefinido.

CUARTO

Los propósitos y objetos de esta corporación, que es una con fines lucrativos, son los siguientes:

a. Para registrar a su nombre o a nombre de otras personas naturales o jurídicas, composiciones musicales, salvaguardar derechos de autor, derechos de cualquier clase sobre producciones discográficas sonoras.

b. Para hacer consultorías, mercadeo, promoción y producción de artistas y compañías discográficas, relacionada con la industria discográfica.

c. Para servir como agente de ventas, en los medios publicitarios, tales como prensa, radio, televisión y todo tipo de publicidad directa (pancartas, cruzacalles, afiches, etc.). Representación de artistas y/o grupos musicales.

d. Para tomar dinero a préstamo e invertirlo dentro del curso regular y ordinario de los negocios de la corporación y en armonía con las disposiciones de ley aplicables.

e. Para comprar, o de cualquier otro modo adquirir, totalmente o en parte, la plusvalía, propiedades y otros activos y para sumar todo o parte del pasivo de cualquier persona, entidad, corporación y pagar por los mismos en efectivo, por acciones del capital corporativo, por medio de bonos u otros valores de la corporación.

f. En cumplimiento de las limitaciones que establece la Sección 14, Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la resolución conjunta del Congreso de los Estados Unidos de Norte América del primero de mayo de 1900, la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de cualquiera otras leyes que apliquen, se hace saber que esta corporación no se crea para llevar a cabo negocios de la agricultura, la banca o seguros, ni para llevar a cabo negocios de bienes raíces, pero podrá comprar, vender, arrendar, aceptar, donar, hipotecar, administrar, explotar, dirigir, permutar, edificar, construir, ampliar o en cualquier forma obtener toda clase de bienes muebles e inmuebles, pero limitando la tenencia de terrenos a quinientos (500) acres o derechos reales sobre los mismos, bajo los términos y condiciones que la corporación estime precedentes, que sean necesarios, útiles o incidentales a la ejecución de las cláusulas aquí contenidas y a los negocios generales de la corporación.

g. Llevar a cabo todos aquellos negocios y actos lícitos de comercio compatibles con los propósitos antes descritos y cualquier otro negocio o acto jurídico relacionados al comercio lícito entre personas naturales o jurídicas.

h. Para hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en los Estados Unidos de Norte América o en cualquier otro país, en la forma y bajo aquellas condiciones que sus respectivas leyes provean.

QUINTO

El número de acciones de capital corporativo de todas las clases que la corporación está autorizada a emitir es de 500,000 acciones comunes con valor de un dólar (\$1.00) cada una.

SEXTO

La corporación comenzará sus negocios con un capital ingresado de mil dólares (\$1,000.00).

SEPTIMO

El nombre y domicilio residencial y postal del incorporador y del agente residente es como sigue:

CIRCUNSTANCIAS PERSONALES

Nomar Ayala Rodríguez
Seg. Soc. Núm. [REDACTED]
mayor de edad, soltero, productor
artístico, vecino de Río Piedras, PR

DIRECCION RES. Y POSTAL

Calle Yaucetina #960
Country Club
Río Piedras, PR 00982

AGENTE RESIDENTE

Nomar Ayala Rodríguez
Seg. Soc. Núm. [REDACTED]
Mayor de edad, soltero, productor
Artístico, vecino de Río Piedras, PR

Calle Yaucetina #960
Country Club
Río Piedras, PR 00982

OCTAVO

La dirección y manejo de los negocios de esta corporación estará confiado a la Junta de Directores, que constará de no menos de tres directores y de los siguientes oficiales que serán, un Presidente, un Tesorero y un Secretario, designados por la Junta de Directores, disponiéndose que podrá consolidarse en cualquier momento, los cargos de Tesorero y Secretario pero no así los cargos de Presidente y Secretario.

El número de Directores y Oficiales será fijado, aumentado o reducido por la Junta General de Accionista en el Reglamento Interno de la Corporación, el que proveerá

las condiciones requeridas para ser director u oficial y el término por el cual ocuparán sus cargos los dichos directores y oficiales.

NOVENO

Los estatutos o reglamentos internos de la Corporación serán aprobados por la Junta General de Accionistas, la que será la única con poder para enmendarlos.

DECIMO

Sujeto a las restricciones impuestas por ley, esta corporación podrá hacer negocios con cualquier de sus accionistas, directores, oficiales y empleados individualmente, así como con otras corporaciones, asociaciones o sociedades de los que sean accionistas, directores, empleados, socios o interesados los accionistas, oficiales y directores de esta corporación.

DECIMO PRIMERO

El pago de las acciones del capital corporativo podrá hacerse en efectivo, con bienes aportados al capital o por servicios prestados a la corporación, pero en los dos (2) últimos casos será necesario un acuerdo específico de la Junta General de Accionistas señalando el valor de los bienes o de los servicios a cambio de los cuales han de expedirse las acciones.

DECIMO SEGUNDO

Los accionistas de la Corporación, registrados como tales y con no menos de veinte (20) días con anterioridad a la adopción de un acuerdo para la expedición de nuevas acciones del capital de la corporación, tendrán derechos preferentes a adquirir las nuevas acciones así expedidas en proporción al número de acciones que cada uno posee, disponiéndose expresamente que el accionista que no ejerza ese derecho dentro de los veinte (20) días siguientes a haber sido notificado por escrito de su derecho a adquirir el número de acciones que conforme a los libros de la corporación le corresponda, perderá tal derecho el que le acreserá a los demás accionistas quienes tendrán un término adicional de diez (10) días para adquirir dichas acciones, si al cabo de ese término los

accionistas no han acordado otra cosa; esas acciones serán puestas a la venta para el público que las interese.

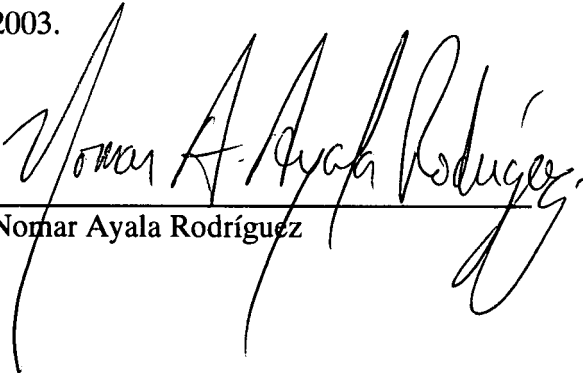
Las acciones así emitidas serán vendidas a los accionistas al precio que para ellas resulte de los libros de la corporación (book value) al último día del cierre de operaciones del año anterior al día de su emisión, pero nunca a menos de su valor a la par, y las que así no sean adquiridas por los accionistas, serán vendidas al público al precio y bajo aquellas condiciones que fije la Junta General de Accionistas.

DECIMO TERCERO

Cuando un accionista desee vender o de algún otro modo disponible la totalidad o parte de sus acciones, lo notificará a los demás accionistas de sus respectivos derechos a adquirir dichas acciones en la forma y bajo los mismos términos que dispone el párrafo precedente para el caso de emisión de nuevas acciones.

Los accionistas registrados tendrán el derecho de adquirir las acciones así puestas para la venta al precio que resulte de los libros de la corporación (book value) al último día del cierre de operaciones del año anterior al día en que se notifica al Secretario que dichos accionistas registrados, podrán ser vendidas al público al precio y bajo las condiciones que fije el vendedor o cedente.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, nosotros los incorporadores, firmamos el presente Certificado de Incorporación en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2003.


Nomar Ayala Rodríguez